

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Constancia: Al Despacho del señor Juez, informando, el reingreso del proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para considerar lo que en derecho corresponda.

Daniel Mauricio Ortiz Camacho
Secretario

San Gil, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	SERGIO DELGADO CARDENAS Y OTROS jolumar2@hotmail.com miweb@hotmail.com
DEMANDADO	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL notificaciones.sangil@mindefesna.gov.co
RADICADO	686793333003-2016-142-00
PROVIDENCIA	OBEDECER Y CUMPLIR

CONSIDERACIONES

A PDF 003Sentenciasegundainstancia del EHD, se encuentra providencia del H. Magistrada del Tribunal Administrativo de Santander, Dra. Francy del Pilar Pinilla Pedraza, proferida el nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual confirma la sentencia de primera instancia.

Es competencia del Juez fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo N° 10554 de 2016 de la Sala Administrativo del Consejo Superior de la Judicatura, Arts. 2 y 5 que en su numeral 1 ítem A establece para los procesos de primera instancia “De menor cuantía, entre el 4% y 10% de lo pedido” y en segunda instancia: “Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.”

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

Primero. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander en la providencia arriba citada en el cual se RESUELVE y textualmente se transcribe:

“(…) PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia apelada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO. CONDENAR en costas en segunda instancia a la entidad demandada, a favor de la parte actora, conforme lo indicado en la parte motiva de la sentencia.

TERCERO. Ejecutoriada esta providencia DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen, previas constancias de rigor en el sistema Siglo XXI. (…)

Segundo. Fijar por concepto de Agencias en Derecho en esta instancia en el proceso de la referencia el equivalente al 4% de lo pedido.

Tercero. Fijar por concepto de Agencias en Derecho en segunda instancia en el proceso de la referencia el equivalente a 1 SMMLV.

Cuarto. Por Secretaría realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

Quinto. Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C. G del P.¹

¹ ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción (...)

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7548203d2128add9fc9beccd2d7e771b2d9fec5e30a19cf2f311214003374b**

Documento generado en 22/02/2022 03:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	HERNAN DARIO CADAVID MEDINA Y OTRO carlosrueda.jaimes@hotmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BARICHARA alcaldia@barichara-santander.gov.co notificacionjudicial@barichara-santander.gov.co carlosjhr75@gmail.com
VINCULADOS	MARIA SOLEDAD TORRES ALVALEZ cuqlquiercosameescribe@gmail.com chocoasol@gmail.com FABIAN ADNRES ALVAREZ TORRES fabanal@hotmail.com ANDREA CAROLINA SILVA NIÑO asilva.arolina@gmail.com DIEGO FERNANDO ALVAREZ TORRES magleomobiliario@gmail.com JULIO ROBERTO ALVAREZ MANTILLA
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO:	PROCURADURÍA JUDICIAL I 215 EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS matorres@procuraduria.gov.co
RADICADO	686793333003-2018-00364-00
PROVIDENCIA	REQUERIMIENTO PARTE DEMANDADA

I. ASUNTO

Viene al Despacho el presente medio de control con el fin de requerir al apoderado de la demandada señora María Soledad Torres de Álvarez, para que suministre el correo electrónico o lugar de notificaciones de Diego Fernando Álvarez Torres, atendiendo a que el informado no fue posible entregar el mensaje - notificación.

II. CONSIDERACIONES:

El Despacho, mediante auto de fecha veintricuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), integró al contradictorio por pasivo a: Fabián Andrés Álvarez Torres, Julio Roberto Álvarez Mantilla, Diego Fernando Álvarez Torres y Andrea Carolina Silva Niño, (pdf.33ehd), dentro de la providencia se requirió al apoderado para que suministrara los correos electronicos para su respectiva notificacion.

En cumplimiento a lo anterior, a pdf. 40 ehd., el apoderado allegó los correos para notificacion de los vinculados al contradictorio por pasiva, sin embargo, al realizar la respectiva notificación al señor Diego Fernando Alvarez Torres, al correo suministrado magleomobiliario@gmail.com, es rebotado tal y como se observa a pdf. 65 cuaderno 2 ehd.

Así las cosas, se dispone requerir a la parte demandada-MARIA SOLEDAD TORRES ALVAREZ, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, suministre un nuevo correo o lugar de notificaciones de Diego Fernando Álvarez Torres.

Una vez aportado el mismo, por secretaría procédase a realizar la respectiva notificación.

De otro lado se requerirá a la entidad demandada Municipio de Barichara, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados, designe nuevo apoderado que represente sus intereses, lo anterior ante la renuncia y aceptación de la misma realizada (pdf. 35-36ehd).

RADICADO 68679333003-2018-00364-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: HERNAN DARIO CADAVID Y OTRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARICHARA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero administrativo del circuito judicial de San Gil, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

Resuelve:

- PRIMERO: Requerir, a la parte demandada- MARIA SOLEDAD TORRES ALVAREZ, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, suministre un nuevo correo o lugar de notificaciones de Diego Fernando Álvarez Torres.
- SEGUNDO: Exhortar al Municipio de Barichara, para designe nuevo apoderado y represente sus intereses, ante la renuncia del que venía actuando.
- TERCERO: Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

caso

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez
Juez
Juzgado Administrativo
003
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e550b77288029ae5398309af51ee1c548e3bd78c837495d95c179ea6f02f42**

Documento generado en 22/02/2022 03:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

medio de control:	Reparación Directa
Demandante: Canal digital:	Pedro José Rueda García y otros jerarguiajuridica@gmail.com
Demandados: Canal digital:	MUNICIPIO DE SAN GIL notificacionesjudiciales@sangil.gov.co mariangel123r@gmail.com foinsep@hotmail.com juridica@sangil.gov.co DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co UNIDAD NACIONAL PARA GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS notificajuridica@supertransporte.gov.co INVIAS rafaelrojasnotificaciones@gmail.gov.co Agencia Nacional de Infraestructura-ANI buzonjudicial@ani.gov.co dquiñonez@ani.gov.co iflopez@ani.gov.co Ministerio de Transporte notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co sgomez@mintransporte.gov.cco CONVICOL SAS convicol@convico.com licitaciones@hehcolombia.com Jorge.santos@santosrodriguez.co juanpablocastillo@santosrodriguez.co CONCESION RUNT SA, juanpablo.castillo@santosrodriguez.co correspondencia.judicial@runt.com.co COLTANQUES SAS contador@coltanques.com.co dihegof@gmail.com Mindefensa-Policía Nacional Desan.notificcion@policia.gov.co Desan.asjud@policia.gov.co leidy.alvarado1128@cprrep.policia.gov.co DIANA PATRICIA RUIZ edgarmauriciosg@gmail.com
Llamados en garantía	AXA COLPATRIA SEGUROS garciaharkerabogados@hotmail.com notificacionesjudiciales@axacolpatria.co LA PREVISORA notificacionesjudciailes@previsora.gov.co dianablanca@dlb.com MAFRE SEGUROS Jbaron.oficina@gmail.com njudiciales@mafre.com.co MUNDIAL DE SEGUROS nrios@riosilva.com oorios@riosilva.com mundial@segurosmundial.con.co
Radicado:	686793333003-2019-00007-00
Providencia:	Auto fija litigio y decreta pruebas

I. VISTOS

Viene al Despacho el presente medio de control, para resolver el recurso de reposición (089Recursoreposicion), interpuesto por CONVICOL SAS, contra el auto de fecha, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022), que fijó litigio, y decretó pruebas

II. ANTECEDENTES

a) AUTO RECURRIDO:

Mediante providencia del dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022), este Despacho fijó el litigio y decretó pruebas dentro del presente proceso.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Manifiesta el recurrente que, las pruebas decretadas mediante oficio y solicitadas por la parte demandante, debieron negarse, conforme a lo señalado por el Art. 173 del C.G.P., pues las mismas debió pedir las a través de derecho de petición a las diferentes entidades, carga que no se realizó por cuanto no se acreditó haber presentado dicha solicitud. Señaló así mismo que CONVICOL, se encuentra en imposibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el literal b) del numeral 3.1.2., del auto de pruebas, pues conforme a las obligaciones contractuales la información reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI.

DEL TRASLADO DEL RECURSO

El apoderado de la parte demandante, (pdf.091ehddescorretrasladorecurso), señala que conforme al artículo 162.5 del CPACA, la parte tiene la oportunidad de solicitar pruebas, así mismo, el Art. 212 de la mencionada norma, señala las oportunidades probatorias con que cuentan las partes, y en el auto recurrido, el despacho dispuso la práctica de las pruebas solicitadas y aportadas por las partes, obrando con garantía del derecho fundamental de acceder a la administración de justicia, por lo que solicita no reponer el auto recurrido.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición presentado es procedente en los términos del artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, y fue interpuesto dentro de término de conformidad con lo señalado en el artículo 318 del C.G.P., al que se acude por remisión expresa del inciso final del artículo 242 del CPACA.

Del régimen probatorio en materia contencioso administrativo:

Conforme a la Jurisprudencia de la Corte constitucional¹, el escenario que mayor importancia o realce adquiere en las instancias judiciales, es la etapa probatoria, toda vez que, a partir de los medios de prueba, el funcionario busca reconstruir la situación fáctica para obtener elementos de juicio y así llegar al convencimiento del caso y lograr la verdad sobre los hechos materia del litigio.

En ese orden, los medios de prueba, cualquiera que sea, son instrumentos que permiten o hacen viable verificar las afirmaciones o los hechos formulados por las partes dentro del proceso, en la medida que proporcional al juez la razón determinante para la toma de decisiones.

De manera, que el Juez tiene la obligación de verificar en el caso concreto las pruebas solicitadas por las partes, tanto en la demanda, como en las contestaciones, si cumplen con esos presupuestos mínimos y determinar si resulta procedente su decreto o si hay lugar a su rechazo.

Oportunidades probatorias:

Teniendo en cuenta que la decisión cuestionada se relaciona con el decreto de las pruebas

DEMANDANTE.
DEMANDADO
MEDIO DE CONTROL.
RADICADO

PEDRO JOSÉ RUEDA GARCÍA Y OTROS
MUNICIPIO DE SAN GIL Y OTROS
REPARACIÓN DIRECTA
68679333300320190000700

solicitadas por la demandante, se debe considerar que la Ley 1437 de 2011 regula las oportunidades probatorias así:

“Artículo 212. Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código.

En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada”.

De otro lado el artículo 173 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA y según lo dispone el Consejo de Estado², señala:

“ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción”.

En concordancia con lo anterior y en relación con el principio de autorresponsabilidad probatoria, el CGP consagra disposiciones que lo ratifican así:

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente por medio del ejercicio de petición hubiere podido conseguir.

Es de resaltar que corresponde a cada una de las partes involucradas en el proceso judicial la carga de probar, de un lado los supuestos de hecho en que basen las pretensiones (demandante) y de otro los argumentos de su defensa (demandada).

Caso concreto

Para el caso concreto se tiene que la parte demandante dentro de las solicitudes probatorias, y que aparecen en el cuaderno principal N° 1 folios 14 a 16 del ed., pidió se oficiara a diferentes entidades oficiales y particulares, para que remitieran una serie de documentos, actuación ésta que conforme a lo señalado por el inciso segundo del Art. 173 del C.G.P., debió realizar a través de derecho de petición, situación que no fue demostrada, puesto que no se aportó acreditación al menos sumariamente de haber realizado tal gestión.

Conforme a lo anterior, El Juez tiene la obligación de verificar en el caso concreto las pruebas solicitadas por las partes, tanto en la demanda como en la contestación, si cumplen con los presupuestos mínimos y determinar si resulta procedente su decreto

De manera que las partes y sus abogados cuentan con todas las herramientas legales para que, mediante el ejercicio del derecho de petición, aporten pruebas documentales que tengan relevancia con el objeto del litigio, no es admisible invocar la falta de garantías para acudir a pruebas documentales que reposan en los estantes de las autoridades públicas o privadas, a menos de que gocen de reserva por parte de la Constitución Política o la ley.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte demandante no aportó con la demanda, prueba sumaria alguna, sobre el trámite realizado ante las distintas entidades para acceder a la información documental que estimaba relevante para soportar el tema a probar de la documental solicitada, tal y como lo dispone el inciso 2º del Art. 173 del C.G.P., y con la que se demuestre que ejerció un papel activo en su ejecución. Se repondrá el auto recurrido en lo que tiene que ver con las pruebas documentales ordenadas en el numeral 3.1.2. de la providencia del 18 de enero de 2022, y se negará su práctica.

Por lo expuesto, el Juzgado tercero administrativo del circuito judicial de San Gil,

Resuelve:

- Primero: Reponer el auto de fecha 18 de enero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- Segundo: Negar la práctica de las pruebas documentales solicitadas por la parte demandante, y que fueran decretadas en el numeral 3.1.2 del auto de fecha 18 de enero de 2022, tal y como se señala en la parte motiva de la providencia.
- Tercero: Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos. A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G. del P¹.

Notifíquese y cúmplase
CASO

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez
Juez
Juzgado Administrativo
003
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09a957c798ebea913c88e407df45d7c780b8e6f6769c5c8945ec0c7af0f4ad1**

Documento generado en 22/02/2022 03:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE	ÁNGELA LILIANA RIVERA LIZCANO Y OTRO marisol.0502@hotmail.com santana-abogados@hotmail.com
DEMANDADO	ESE HOSPITAL REGIONAL DE VÉLEZ SANTANDER juridica@esehospitalvelez-santander.gov.co hospital@esehospitalvelez-santander.gov.co notificaciones@santander.gov.co salud@santander.gov.co yaneth.912@hotmail.com abogadasofia@outlook.com
LLAMADO GARANTÍA	LA PREVISORA SA. Y COINTE SAS. dianablanca@dlblanco.com notificacionesjudiciales@previsora.gov.co cointeltda@hotmail.com
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE	686793333003-2019-00063-00
AUTO:	da traslado de pruebas documentales para incorporación

I. Asunto

Viene al Despacho el presente medio de control con el fin de realizar la incorporación probatoria, de conformidad al artículo 212 del CPACA.

II. Consideraciones:

El Despacho, mediante auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021), decretó OFICIAR a la Secretaría de Salud del Departamento de Santander, oficina de programa de maternidad segura, en los siguientes términos:

“Ahora, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 213 del CPACA., y ante la necesidad de la prueba pericial decretada en la audiencia inicial, y conforme a la información suministrada por la parte demandada, el despacho de manera oficiosa dispone que la práctica del dictamen pericial sea realizado por la Secretaría de Salud de Departamento de Santander, para el efecto se dispondrá oficiar a dicha entidad para que designe un profesional idóneo a efectos de que, con vista en la historia clínica de la paciente señale:

1. Si el procedimiento seguido por la Ese Hospital Regional de Vélez, fue el correcto,
2. Cuál era el protocolo y el manejo para la clase de examen que se le tomó (VIH)
3. Manifieste si la Ese Hospital Regional de Vélez, actuó de acuerdo a los protocolos indicados, para la toma de muestras del examen de VIH.”

La entidad dio respuesta al requerimiento, mediante los documentos que reposan en los PDF 71 al 72 del [expediente](#); por tanto, se dará traslado por diez (10) días hábiles a las partes (art. 231 del CGP); y de no existir objeciones, se incorporarán como prueba los documentos allí contenidos para citar a la doctora Ana Patricia Gonzalez Gomez; lo anterior, con el fin de realizar la contradicción del dictamen pericial, conforme el art. 218 del CPACA que remite a los arts. 226 a 235 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero administrativo del circuito judicial de San Gil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Dar traslado a las partes por el término de diez (10) días hábiles (art. 231 del CGP), de los documentos contenidos en los PDF 71 al 72 del [expediente](#).

- Segundo: De no existir objeciones frente a las evidencias documentales recaudadas, se incorporarán válidamente como prueba, los documentos allí contenidos de conformidad al artículo 212 del CPACA.
- Tercero: Requerir a las partes para que informen al Despacho, SI existen pruebas documentales pendientes de recaudo; de guardar silencio, se entenderá recaudadas las pruebas documentales decretadas en el proceso. Lo anterior, para continuar con el recaudo de las pruebas testimoniales y la contradicción del dictamen pericial, conforme el art. 218 del CGP que remite a los arts. 226 a 235 del CGP.
- Cuarto: Requerir a las partes el cumplimiento a sus deberes, en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el cumplimiento de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:
1. Enviar los memoriales a la dirección de correo electrónico adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co
 2. Incluir los siguientes datos:
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)Formato PDF.
 3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje, sin impartirle trámite.

Notifíquese y cúmplase,
JDVM

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez
Juez
Juzgado Administrativo
003
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bd49f136e74081856e3f91a6b55a24170da4101092b100806379579b2529aa**
Documento generado en 22/02/2022 03:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Constancia: Al Despacho del señor Juez, informando, que el 7 de febrero de 2022, regresó del H. Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para considerar lo que en derecho corresponda.

Daniel Mauricio Ortiz Camacho
Secretario

San Gil, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSE ALBERTO PATIÑO RAMIREZ abogadosbucaramanga2017@gmail.com abogadonicolasgonzzalez@gmail.com asjudonetdireccionnipc@gmail.com notificaciones-ipcasjudinet@gmail.com
DEMANDADO	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL judiciales@casur.gov.co maria.lozano600@casur.gov.co leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co
RADICADO	686793333003-2019-00220-00
PROVIDENCIA	OBEDECER Y CUMPLIR

CONSIDERACIONES

A PDF 56Sentenciassegundainstancia del EHD, se encuentra providencia del H. Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander, Dr. Ivan Mauricio Mendoza Saavedra, proferida el dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual confirma la sentencia de primera instancia.

Es competencia del Juez fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo N° 10554 de 2016 de la Sala Administrativo del Consejo Superior de la Judicatura, Arts. 2 y 5 que en su numeral 1 ítem A establece para los procesos de primera instancia “De menor cuantía, entre el 4% y 10% de lo pedido” y en segunda instancia: “Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.”

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

Primero. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander en la providencia arriba citada en el cual se RESUELVE y textualmente se transcribe:

“(…) PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del circuito Judicial de San Gil, el 19 de febrero de 2021, acorde con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandante, las cuales serán liquidadas por el Juzgado de primera instancia conforme a las previsiones descritas en el Ar4t. 366 del C.G.P.

TERCERO. Ejecutoriada esta providencia DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen, previas constancias de rigor en el sistema Siglo XXI. (…)”

Segundo. Fijar por concepto de Agencias en Derecho en esta instancia en el proceso de la referencia el equivalente al 4% de lo pedido.

RADICADO	6867933330032019-00220-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE ALBERTO PATIÑO RAMIREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

- Tercero. Fijar por concepto de Agencias en Derecho en segunda instancia en el proceso de la referencia el equivalente a 1 SMMLV.
- Cuarto. Por Secretaría realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.
- Quinto. Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C. G del P.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Caso

¹ ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción (...)

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9364712ada03889eaba30b49b156152c8c65fbf56f8882ae8851fe5dcfa9fa**

Documento generado en 22/02/2022 03:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE	MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ proximoalcalde@gmail.com
DEMANDADO	ESE HOSPITAL REGIONAL DE VÉLEZ SANTANDER juridica@esehospitalvelez-santander.gov.co hospital@esehospitalvelez-santander.gov.co notificaciones@santander.gov.co salud@santander.gov.co yaneth.912@hotmail.com abogadasofia@outlook.com MUNICIPIO DE VÉLEZ (SDER) notificacionesjudiciales@velez-santander.gov.co alcaldia@velez-santander.gov.co juridica@velez-santander.gov.co bibianamanrique@gmail.com EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER – ESANT Esantsaesp@esant.com.co francoabogadoust@gmail.com EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMPREVEL SA ESPemprevelesp@gmail.com gerente.emprevel@gmail.com juridicaemprevel@gmail.com CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER secretariageneral@cas.gov.co carlosjhr75@gmail.com
AGENTES MINISTERIO PÚBLICO	PROCURADURÍA JUDICIAL I 215 EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS matorres@procuraduria.gov.co DEFENSORÍA DEL PUEBLO santander@defensoria.gov.co carloslopezg@defensoria.edu.co
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE	686793333003-2020-00004-00.
AUTO:	da traslado de pruebas documentales para incorporación

I. Asunto

Viene al Despacho el presente medio de control con el fin de realizar la incorporación probatoria, de conformidad al artículo 212 del CPACA.

II. Consideraciones:

El Despacho, mediante auto de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), decretó oficiar a la secretaría de salud del Departamento de Santander, oficina de programa de maternidad segura, en los siguientes términos:

“2) Por otro lado, se tiene que en el auto de 16 de septiembre de 2021 se requirió a la Corporación Autónoma Regional de Santander y Municipio de Vélez (S), comunicados el 29 de octubre de 2021, sin que a la fecha se hubiera dado respuesta a los requerimientos. En consecuencia, se REQUIERE bajo los apremios legales del art. 44 del C.G.P., al REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER y MUNICIPIO DE VÉLEZ (S) para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la necesaria comunicación, se sirvan dar respuesta a los requerimientos efectuados el 16 de septiembre de 2021, so penas de las sanciones económicas y disciplinarias que hubiere lugar. Líbrese el oficio correspondiente.”

La CAS y el Municipio de Vélez dieron respuesta al requerimiento, mediante los documentos que reposan en los PDF 105 al 127 del [expediente](#); por tanto, se dará

traslado por tres (03) días hábiles a las partes; y de no existir objeciones, se incorporarán como prueba los documentos allí contenidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero administrativo del circuito judicial de San Gil, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

Resuelve:

- Primero: Dar traslado a las partes por el término de tres (03) días hábiles, de los documentos contenidos en los PDF 105 al 127 del [expediente](#)).
- Segundo: De no existir objeciones frente a las evidencias recaudadas, se incorporarán válidamente como prueba, los documentos allí contenidos de conformidad al artículo 212 del CPACA.
- Tercero: Requerir a las partes para que informen al Despacho, Si existen pruebas documentales pendientes de recaudo; de guardar silencio, se entenderá recaudadas las pruebas documentales decretadas en el proceso. Lo anterior, para continuar con el recaudo de las pruebas testimoniales.
- Cuarto: Requerir a las partes el cumplimiento a sus deberes, en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el cumplimiento de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:
1. Enviar los memoriales a la dirección de correo electrónico adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co
 2. Incluir los siguientes datos:
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)Formato PDF.
 3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje, sin impartirle trámite.

Notifíquese y cúmplase,
JDVM

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez
Juez
Juzgado Administrativo
003
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b73c20fc9f26cb980a6d564994600fb21d065b23c6e0dc03326ebe2cdae68f**

Documento generado en 22/02/2022 03:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CARLOS AUGUSTO CENTENO Y OTROS ricardobarroso27@yahoo.com
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DEL PALMAR (SDER) alcaldia@palmar-santander.gov.co jorgeluis908@hotmail.com jorgekalabogado@gmail.com DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co ESE HOPSITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER notificacionesjudiciales@hus.gov.co SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS notificacionesjudiciales@seperservicios.gov.co SOCIEDAD GREEN COUNTRY SA ESP contacto@greencountry.com.co greencounryesp@gmail.com REDNOVA SAS. ESP direcciongeneral@gaspais.com paolarusingue@rednova.com CHILCO SAS.E.S.P. direcciongeneral@gaspais.com juanvargas@chilco.co.co
LLAMADOS EN GARANTÍA	SURAMERICANA SA. notificacionesjudiciales@sura.com.co ALLIANZ SA. notificacionesjudiciales@allianz.co LA PREVISORA SA. notificacionesjudiciales@laprevisora.gov.co
PROVIDENCIA:	Adiciona el decreta pruebas
RADICADO:	686793333003-2020-00110-00

De conformidad con el decreto adicional de pruebas, de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022); el Despacho advierte que, en la lista oficial de auxiliares de la justicia no hay disponible un Ingeniero Civil, con especialidad en servicios públicos domiciliarios o afín; por tanto, se requerirá a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, para que disponga de un ingeniero civil perito en servicios públicos domiciliarios o afín, para que determine lo siguiente:

“1. Si en el periodo comprendido en el último semestre del año 2017, la empresa GREEN COUNTRY ESP, presto en el municipio de “EL PALMAR”, el servicio público de gas domiciliario por GLP, cumpliendo con lo exigido por la normativa que regula dicha actividad, es decir, la ley 142 de 1994, los reglamentos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la Norma Técnica Colombiana, etc., 2. Determinar si la empresa GREEN COUNTRY E.S.P. tenía una infraestructura, en el municipio de EL PALMAR, que le permitiera prestar el servicio de distribución de gas domiciliario por GLP, en condiciones óptimas. 3. Determinar si la empresa GREEN CONUNTRY ESP, tenía manuales documentados, que cubran los procedimientos de operación de la red de gas, durante las operaciones normales y de mantenimiento. 4. Determinar si en los últimos dos meses del año 2017, se presentaron interrupciones en la prestación del servicio de gas domiciliario por GLP, en el municipio de EL PALMAR, 5. En caso de constatar, que se presentaron interrupciones, determinar si dichas interrupciones en el servicio público de gas domiciliario por GLP, pueden ser la causa de accidentes, cuando se produce la reanudación del servicio, con relación a los usuarios del servicio de gas domiciliario. 5. Determinar con fundamento en las características y circunstancias, en la forma como se venía prestando el servicio de das domiciliario por GLP en el municipio de EL PALMAR, en ellos últimos dos meses del año 2017, si era factible o probable que se hubiera presentado un accidente por incendio o explosión, en los inmuebles donde se prestaba el servicio. 7. Determinar en qué grado de riesgo se clasifica la actividad del suministro de gas licuado de petróleo domiciliario. 8. Que acciones debe tomar un prestador de servicios públicos de gas licuado de petróleo domiciliario, para disminuir los riesgos de un accidente doméstico, intrínsecos a la

actividad. 9. Determinar si para el año 2017, empresa de servicios públicos GREEN COUNTRY E.S.P, tenía publicados en la página WEB, los contratos de condiciones uniformes” (Sic.)

Con el anterior fin, se oficiará a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER para que en el término de diez (10) días, contados desde el recibo de la correspondiente comunicación, informe a este despacho de la designación del perito, los costos del peritaje y la demás información necesaria que permita el estudio; así mismo, debe indicar el Despacho que los gastos y la colaboración en la experticia, serán asumidos por la parte demandante.

Por secretaría notifíquese el nombramiento e indíquesele que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación que se expida, deberá manifestar si acepta esa designación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero administrativo del circuito judicial de San Gil,

Resuelve:

PRIMERO: Solicitar a la Universidad industrial de Santander, para que disponga de un ingeniero civil perito en servicios públicos domiciliarios o afín.

SEGUNDO: Oficiar a la Universidad industrial de Santander, para que en el término de diez (10) días, contados desde el recibo de la correspondiente comunicación, informe a este Despacho de la Designación del perito, los costos del peritaje y la demás información necesaria que permita el estudio; así mismo, debe indicar el Despacho que los gastos y la colaboración en la experticia, serán asumidos por la parte demandante.

TERCERO: Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
JDVM

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56d0da1d746b5243e5344b57f32a89b9fcf6a7b01ebb3f661209b000f04d2c3**

Documento generado en 22/02/2022 03:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Repetición
DEMANDANTE:	Municipio de San Gil juridica@sangil.gov.co acho.44@hotmail.com
DEMANDADO:	Néstor José Pereira Sánchez nestorjpereira@yahoo.es María Nelvia Acevedo Arenas maraleja94@yahoo.es
ACTUACIÓN	AUTO ADMITE MEDIO DE CONTROL
RADICADO:	686793333003-2022-00010-00

I. Asunto

Viene al Despacho el presente medio de control, para decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

II. Consideraciones

Por reunir los requisitos de ley para admitir la demanda en primera instancia, dentro del Medio de control de Repetición, presentada por el Municipio de San Gil en contra del señor Néstor José Pereira Sánchez y la señora María Nelvia Acevedo Arenas.

En consecuencia, el Juzgado tercero administrativo del circuito de San Gil, con fundamento en el art. 171 del C.P.A.C.A:

Resuelve:

- Primero: Notifíquese personalmente al señor Néstor José Pereira Sánchez y la señora María Nelvia Acevedo Arenas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto, envíese la copia digital de la demanda, sus anexos, y del presente auto.
- Segundo Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, para los fines previstos en el 172 del C.P.A.C.A. El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
- Tercero Notifíquese personalmente este auto a la Procuradora judicial delegada para asuntos administrativos ante este Despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.
- Cuarto Requiérase a los demandados, para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer.
- Quinto Requiérase al demandado, para que, en caso de formular excepciones previas, las presente en escrito separado de conformidad a los artículos 100, 101, 102 y 110 del Código General del Proceso por remisión del artículo 38 de la ley 2080 del 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

infórmese a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente link. 686793333003-2022-00010-00.

- Sexto Se insta a los apoderados de las partes, si aún no lo hubieren hecho, a registrar su dirección de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, deberán informar oportunamente los cambios de dirección o canal electrónico, so pena de que las notificaciones a la dirección anterior sigan siendo válidas.
- Séptimo Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G. del P¹.

Notifíquese y cúmplase.
JDVM

¹ **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción (...)

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605cf32e04b2f205a0e086f0605bd52e6d5f418cfc4ff575f24e5705df5ed3e2**

Documento generado en 22/02/2022 03:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que se realizó la liquidación de costas y agencias en derecho ordenada en sentencia de primera y segunda instancia. Ingresa al despacho para considerar aprobar o improbar la liquidación de costas y agencias en derecho.

Daniel Mauricio Ortiz Camacho
Secretario

San Gil, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ROBINSON ALFONSO PARDO GARCIA CARMEN CECILIA CAMACHO PINTO contactenos@unionasesoreslaborales.com Vixihohe27@gmail.com
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co
RADICADO	686793333003-2016-00371-00
ACTUACION	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Una vez realizada la liquidación de costas y agencias en derecho por secretaría, se procede conforme el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado tercero administrativo oral del circuito judicial de San Gil,

Resuelve:

- Primero:

Aprobar la liquidación referida por la suma de UN MILLON DOSCIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.220.526), a favor del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, con cargo de la parte demandante.
- Segundo:

Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G. del P¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LVG

¹ **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción (...)

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d3673619410f798e6fb5560af91fcf0432269448044734a8ab33ec04b622df**

Documento generado en 22/02/2022 03:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que se realizó la liquidación de costas y agencias en derecho ordenada en sentencia de primera y segunda instancia. Ingresa al despacho para considerar aprobar o improbar la liquidación de costas y agencias en derecho.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Secretario

San Gil, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO CANCELADO RETAVISTA dannysabb@yahoo.com
DEMANDADO	MUNICIPIO BARBOSA notificacionjudicial@barbosa-santander.gov.co contactenos@barbosa-santander.gov.co alcaldia@barbosa-santander.gov.co marcos-jesid@hotmail.com leopad@hotmail.com
RADICADO	686793333003-2017-00186-00
ACTUACION	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Una vez realizada la liquidación de costas y agencias en derecho por secretaría, se procede conforme el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil,

RESUELVE:

Primero: APROBAR LA LIQUIDACIÓN referida por la suma de UN MILLON TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.032.553), a favor del MUNICIPIO DE BARBOSA, con cargo de la parte demandante.

Segundo: Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G. del P¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LVG

¹ **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción (...)

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a4016b578a015604132b2d5f60bdd955c97f51302bbb7c0bb619bf6d44e3aa**

Documento generado en 22/02/2022 03:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que se realizó la liquidación de costas y agencias en derecho ordenada en sentencia de primera y segunda instancia. Ingresa al despacho para considerar aprobar o improbar la liquidación de costas y agencias en derecho.

Daniel Mauricio Ortiz Camacho
Secretario

San Gil, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUZ MARY SANTAMARIA DE MASMELA JORGE EDUARDO MASMELA HERNANDEZ yuliana_pinzonbarreraasociados@hotmail.com cesarpinzon1@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL notificaciones.sangil@mindefensa.gov.co
RADICADO	686793333003-2017-00259-00
ACTUACION	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Una vez realizada la liquidación de costas y agencias en derecho por secretaría, se procede conforme el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado tercero administrativo oral del circuito judicial de San Gil,

Resuelve:

- Primero:

Aprobar la liquidación referida por la suma de un millón seiscientos dieciséis mil trescientos setenta y cuatro pesos m/cte (\$1.616.374), a favor de la Nación – Ministerio de defensa – Ejercito nacional, con cargo de la parte demandante.
- Segundo:

Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G. del P¹.

Notifíquese y cúmplase.
LVG

¹ **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción (...)

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8497aadea2986c78c73fa76c725a1c1fc6fa39d5141f2e280ea8201b7cc93b**

Documento generado en 22/02/2022 03:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>